

Constancia: Le informo señora juez, que revisado el sistema TYBA, se evidencio que la valla aportada dentro del proceso de la referencia, no ha sido ingresada al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Daniel Salcedo
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | GARCIA Y HOYOS INVERPIEDRA & CIA S EN C |
| DEMANDADA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE TOMAS MARIN MARIN |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2017 00217 00 |
| ASUNTO | INCORPORA Y RECONOCE PERSONERIA |
| AUTO | SUSTANCIACION |

En los términos del poder obrante en archivo 39 del expediente digital, se reconoce personería al abogado Jesus Dianor López López, identificado con T.P 187.627 del C.S de la J, para que represente a la entidad demandante dentro de este proceso.

En ese orden, y conforme a la renuncia allegada el pasado 8 de febrero, se da por terminado el mandato que fue conferido a la abogada Rosalba Giraldo identificada con T.P 64.879 del C.S de la J.

De otro lado, se incorpora al expediente la contestación formulada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de José Tomas Marín Marín y a las demás personas que se crean con derechos. Tal respuesta no se pondrá en traslado de la parte demandante, ya que en la misma no se propusieron excepciones de mérito.

Bajo ese lineamiento, procedería entonces fijar fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, sin embargo revisado el expediente se observa que no se la valla de habla el numeral 7 del

artículo 375 *eiusdem* no ha sido ingresado en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

Bajo ese lineamiento, se ordena que por secretaria se haga inclusión del contenido de aquella valla en el mentado registro nacional, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demás las personas emplazadas. Concluido ese plazo, se seguirá con el trámite de este proceso.

Adicionalmente, y no obstante lo resuelto en auto del 5 de abril de 2021, se requiere a la parte demandante para que aporte fotografías nítidas en donde conste la instalación de la valla en el predio objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84764177bdc3194d5a2023395e758b15dea290f1f54962f9017081e87d56d26f**

Documento generado en 09/03/2022 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>